

Artículo 145. Corresponde al Instituto ejercer las atribuciones en las siguientes materias:

- I. Aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esta ley;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad;
- V. Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio y protección de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Efectuar a través de sus organismos facultados, el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos estatal, distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- X. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

- XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- XV.** Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad;
- XVI.** Supervisar las actividades que realicen los Consejos distritales y municipales en la entidad durante el proceso electoral;
- XVII.** Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XVIII.** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y,

Las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esta ley.